

COPIA

2013-13-08-03-P2.495.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: XAVIER HUMBERTO MENDOZA PINARGOTE, CRISTHIAN MARCELO MENDOZA PINARGOTE, MARIANO NICACIO MENDOZA SALTOS, RONALD COLON MENDOZA ALAVA, NEXAR EFREN MENDOZA SALTOS, MARIO ALFONSO PAEZ MALDONADO, JORGE MARCOS MORENO GUERRA, NELSON ANTONIO LUCAS DELGADO, HUGO LUIS ANTONIO DELGADO MENA, PEDRO EMILIO MOREIRA CARVACHE, MARCOS EDUARDO MOREIRA LAGO.-

CUANTIA: USD \$ 800,00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes seis de Agosto del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte los señores: XAVIER HUMBERTO MENDOZA PINARGOTE, casado, CRISTHIAN MARCELO MENDOZA PINARGOTE, casado, MARIANO NICACIO MENDOZA SALTOS, casado, RONALD COLON MENDOZA ALAVA, casado, NEXAR EFREN MENDOZA SALTOS, casado, MARIO ALFONSO PAEZ MALDONADO, divorciado, JORGE MARCOS MORENO GUERRA, casado, NELSON ANTONIO LUCAS DELGADO, casado, HUGO LUIS ANTONIO DELGADO MENA, soltero, PEDRO EMILIO MOREIRA CARVACHE, casado, y MARCOS EDUARDO MOREIRA LAGO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta



Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escritura Pública a su cargo sírvase incluir una más que conste, el contrato de Constitución Simultanea de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.**, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES** interviene en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **MENDOZA PINARGOTE XAVIER HUMBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130825234-3, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, Empleado Bancario y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MENDOZA PINARGOTE CRISTHIAN MARCELO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 131238331-6, de veintisiete años de edad, de estado civil casado, empleado público y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MENDOZA SALTOS MARIANO NICACIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130165931-2, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado, empleado particular y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MENDOZA ÁLAVA RONALD COLÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130545044-5, de cuarenta y seis años de edad, de estado civil casado, comerciante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MENDOZA SALTOS NEXAR EFREN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130189480-2, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casado, empleado público y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **PÁEZ MALDONADO MARIO ALFONSO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130159449-3, de sesenta y dos años de edad, de estado civil divorciado, Ing. Industrial y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MORENO GUERRA JORGE MARCOS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula

de ciudadanía N° 120428781-5, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, comerciante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **LUCAS DELGADO NELSON ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130915303-7, de treinta y dos años de edad, de estado civil casado, estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **DELGADO MENA HUGO LUIS ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130675048-8, de cuarenta y un años de edad, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MOREIRA CARVACHE PEDRO EMILIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130892115-2, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado, abogado y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **MOREIRA LAGO MARCOS EDUARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130672168-7, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; y; **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD** los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultanea como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañía, del Cogido de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.- Titulo Primero.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.- Artículo 2 Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, Cantón Manta, en la provincia de Manabí de la República del Ecuador. - **Artículo 3 Objeto.-** El objeto principal de **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MENPYS.A,** se dedicara exclusivamente al transporte



Escolar é Institucional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Art 4.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e Institucional, será autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art 5.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competente organismos de Transito. **Art 6.-** La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **Art 7.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo 8 Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título segundo Del Capital y las Acciones.-** El capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL“MENPY” S.A,** es de **OCHOCIENTOS 00/100 (\$ 800,00)**, estará dividido en **OCHOCIENTOS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA;** cada acción será

indivisible.- **Artículo 9.- Aumento o Disminución de capital Social.-**

El Capital social de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse por los casos y con los límites previstos en la Ley.- **Artículo 10.- De los Títulos de Acciones.-** Los

títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del **001** al **800** inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescriptas en la ley de Compañías y será autorizadas por las firmas del Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **Artículo**

11.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General de Accionistas mediante Poder Notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **Artículo 12.- Del extravió y**

Destrucción de certificados o Títulos.- Si el Título de una o más acciones de estas se extraviaren y/o se destruyeren, la Compañía podrá anularlos previo publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; Publicación que se hará a costa del accionista interesado.

Una vez transcurrido **TREINTA** días contados a partir la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiera presentado oposición, se procederá a la anulación de título o certificado extraviado, según el caso

debiendo Emitirse un nuevo sustantivo, que se entregara al accionista representante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- **Artículo 13.-Propiedad de las Acciones.-** La compañía

reconocerá a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de acciones y



accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizara en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotaran igualmente en el libro de acciones y accionistas. **Artículo 14.- Preferencia en el Aumento del Capital Social.-** Los accionistas gozaran de derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en el caso de aumento del capital social, y en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de efectuarse el aumento; salvo el caso que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior.- **Artículo 15.- Derecho de los Accionistas.-** Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de accionistas, personalmente o por medio de representante o mandatario con poder Notariado, y a Ley de Compañía. Cada accionista tendrá derecho a un voto los no liberados tendrá en proporción a su valor pagado. **Título Tercero.- Del Gobierno y de la Administración.-** **Artículo 16.- Norma General:** El Gobierno de la Compañía Corresponde a la Junta General de Accionistas, y su Administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General.-**Artículo 17.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto junta. **Artículo 18.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido.

Artículo 19.- Quórum general de instalación.-Salvo que la ley dispongo otra cosa, junta general se instalara, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento **(50%)** del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalara con el número de accionistas presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presente. **Artículo 20.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalara en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento **(50%)** del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum la junta se instalara con el numero de accionistas presente.de ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Artículo 21.- Quórum de decisión.**-Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 22.- Facultades de la Junta.**- Corresponde a la junta general: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente General y los miembros principales u suplentes del directorio; y **b)** Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. **Artículo 23.- Junta Universal.**- No obstante la dispuesto en los articulos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, de cualquier territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que



esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 24.-**

Composición del Directorio.- Este órgano de administración estará integrado por 4 vocales principales y sus suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de 2 años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 251.- Convocatoria a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo**

26.- Presidente y secretaria del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuara de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñara esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. **Artículo 27.- Quórum de instalación y de**

decisión del directorio.- El directorio se instalara con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Tomara decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

Artículo 28.- Facultades del Directorio.- Corresponde al directorio: a) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta General de Accionista **Artículo 29.- Presidente de la Compañía.-** El

presidente será nombrado por la junta general para un periodo de 2

AÑOS a cuyo término podrá ser reelecto el presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente **a)** Presidir las reuniones de junta general y de director a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas **b)** Suscribir con el general los certificados provisionales o los títulos de acciones extenderlos a los accionistas; y **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.

Artículo 30.-Gerente General de la Compañía.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de **2 AÑOS** a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General; **a)** Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de juntas general y de directorio a las que asistan y firma con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la Ley de Compañía; y **e)** Ejercer las atribuciones previstas para la administración en la Ley de Compañía. **TITULO Cuarto.- DE LA FISCALIZACION.-**

Artículo 31.- Comisario.- La junta general designara cada año a un comisario quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO Quinto.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y UTILIDADES.- **Artículo 32.- Norma general.-** La compañía se disolverá

una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañía y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias le



permitan la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. Las Utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que se haya desembolsado y deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social con el que constituye la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.-** Es de Ochocientos dólares americanos y ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el cien por ciento (**100%**) en numerarios. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.** y las acciones que represente dicho capital, se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

Accionistas	Capital Suscrit o	Capital Pagado	Nº de Acciones
Mendoza Pinargote Xavier Humberto	80	80	80
Mendoza Pinargote Cristhian Marcelo	72	72	72
Mendoza Saltos Mariano Nicacio	72	72	72
Mendoza Álava Ronald Colon	72	72	72
Mendoza Saltos Nèxar Efrèn	72	72	72
Páez Maldonado Mario Alfonso	72	72	72
Moreno Guerra Jorge Marcos	72	72	72
Lucas Delgado Nelson Antonio	72	72	72
Delgado Mena Hugo Luis Antonio	72	72	72
Moreira Carvache Pedro Emilio	72	72	72
Moreira Lago Marcos Eduardo	72	72	72
Total	800	800	800

QUINTA.- Documentos habilitantes.- La de estilo.- Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para dar al presente instrumento eficacia legal, como es la voluntad de sus otorgantes. Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, matricula numero 6646, perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha. (Firmado) Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, **M. Nº6646 C. Abogado de Pichincha.-**



ALCALDIA DEL CANTON MANTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISION DE INFORME FAVORABLE PREVIO PARA LA APROBACION DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.
No. 001-2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural....3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.-Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

Que, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;

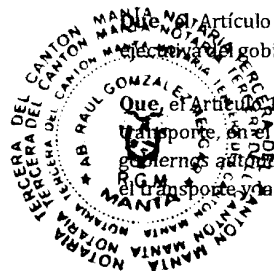
Que, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

Que, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad de dirección del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico en la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el Art. 20 ibídem, dice: Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: ...13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley.

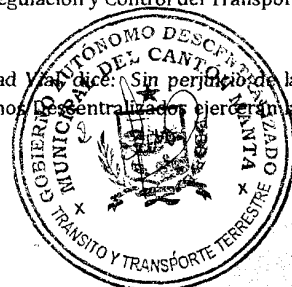
Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 46 ibídem, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMOCTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las





competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que la Ley sea aprobada, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.

Que, el Artículo 30 ibídem, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;

Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intercantonal, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros;

Que, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT...;

Que, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 9 de febrero de 2012, emite la Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel nacional, señalando en artículo 12 lo siguiente: Informe previo de factibilidad.- la Superintendencia de compañías y el Instituto Nacional de Economía Popular no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas de transporte comercial escolar e institucional, sin el informe previo favorable emitido por la autoridad competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



Que, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la Resolución No.006-CNC-2012, en la que Resuelve:... Artículo 1.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. Artículo 2.-Ambito.- la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial. Artículo 3.- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio. Artículo 4.- Corresponden a este modelo de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...; estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....ART. 17.- En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y, 11.-Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial...Art. 27.- Financiamiento del Ejercicio de Competencia: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Julio del 2000, aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT;

Que, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

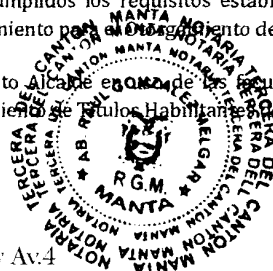
Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "MENPY S.A.", en Constitución, ha solicitado al GADMC-MANTA, se le emita el Informe favorable previo para la constitución de la Compañía de Transporte.

Que, el Alcalde en atención a lo solicitado por la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "MENPY S.A." en Constitución remite la solicitud con los documentos respectivos, a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que realice el informe Técnico-Jurídico que permitirá determinar si la Solicitante cumple con los requisitos para la emisión del "Informe Favorable Previo" para la Constitución Jurídica de la Compañía;

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Oficio No. 470-DMTTM-GADM-Manta-JYPC-2013 de fecha 24 de julio de 2013, emite el informe Técnico-Jurídico, en el que se establece en la parte pertinente, que la Compañía en constitución denominada "MENPY" S.A, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que recomienda al Alcalde, emitir el Informe favorable previo para la constitución de la compañía de transporte escolar e institucional denominada "MENPY." S.A.;

Que, cumplidos los requisitos establecidos en los incisos uno, dos y tres del Artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

El suscrito Alcalde en atención a las facultades establecidas en la COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



El suscrito Alcalde en uso de las facultades establecidas en la COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir Informe Favorable Previo para la Constitución de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "MENPY" S.A., domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación, se adjunta el objeto social de la compañía deberá decir:

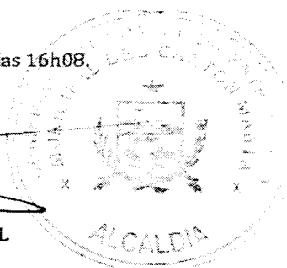
N°	Accionistas	Cedula
1	Mendoza Pinargote Xavier Humberto	130825234-3
2	Mendoza Pinargote Cristhian Marcelo	131238331-6
3	Mendoza Saltos Mariano Nicacio	130165931-2
4	Mendoza Alava Ronald Colon	130545044-5
5	Mendoza Saltos Nexar Efrén	130189480-2
6	Páez Maldonado Mario Alfonso	130159449-3
7	Moreno Guerra Jorge Marcos	120428781-5
8	Lucas Delgado Nelson Antonio	130915303-7
9	Delgado Mena Hugo Luis Antonio	130675048-8
10	Moreira Carvache Pedro Emilio	130892115-2
11	Moreira Lago Marcos Eduardo	130672168-7

SEGUNDO: Notificar con la presente Resolución a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada, "MENPY" S.A., a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía al 01 de Agosto de dos mil trece, a las 16h08.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Certifico:


Juan Páez Carrillo
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE



Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISION DE INFORME FAVORABLE PREVIO PARA LA APROBACION DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.
No. 001-2013**

ANEXO 1.

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DEBERÁ DECIR:

"El Objeto principal de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "MENPY" S.A., se dedicara exclusivamente al transporte Escolar e Institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

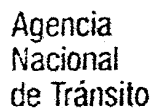
"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito".

"Art.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".





Quito, D.M., 11 de junio de 2013

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) # 2, San José
P.O. Box 593, (2) 3828-390
Curio - Ecuador
www.2002.ec

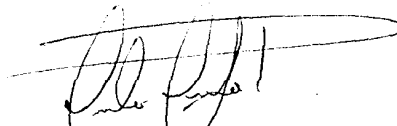


(trece)

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



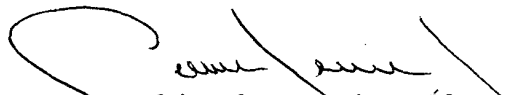
Xavier H. Mendoza Pinargote
C.C. No. 130825234-3



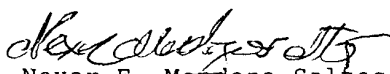
Cristhian M. Mendoza Pinargote
C.C. No. 131238331-6



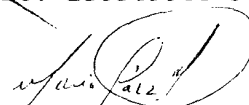
Mariano N. Mendoza Saltos
C.C. No. 130165931-2



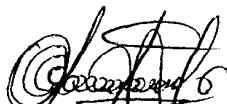
Ronald Colon Mendoza Alava
C.C. No. 130545044-5



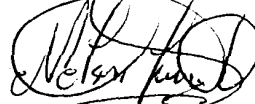
Nexar E. Mendoza Saltos
C.C. No. 130189480-2



Mario A. Páez Maldonado.-
C.C. No. 130159449-3



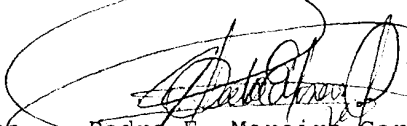
Jorge Marcos Moreno Guerra
C.C. No. 120428781-5



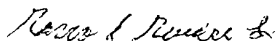
Nelson A. Lucas Delgado.-
C.C. No. 130915303-7



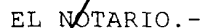
Hugo Luis A. Delgado Mena
C.C. No. 130675048-8



Pedro E. Moreira Carvache.-
C.C. No. 130892115-2



Marcos Eduardo Moreira Lago
C.C. No. 130672168-7


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
DEL SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO (13 FOJAS ESCRITURA. No. 2013-13-08-03-P-2.495) EL
NOTARIO.


NOTARIO TERCERO DE MANTA


DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P2495, de fecha 06 de Agosto del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0516, de fecha 13 de Agosto del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.** Manta, Agosto 14 del año 2013.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
#20130814001

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**FE DE PRESENTACIÓN**

, 09/08/2013

CANTON/CIUDAD	
FECHA DE TRAMITE	
TRÁMITE	4.2013.335.1
NÚMERO DE ADEMUM	
NÚMERO DE TRAMITE	
EXPEDIENTE/RESERVA	
DENOMINACIÓN	
TIPO DE TRÁMITE	
USUARIO	Manta Ventanilla
Verificador	

Presente este documento para reclamar su trámite



OFICIO No. SC.DIC.P.13.

03400

Portoviejo, 09 AGO 2013

Doctor(a) / Abogado(a)
MARIA DEL CARMEN LUCAS
COMPAÑIA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. Corregir en la escritura Pública (Cláusula Primera) los números de cédulas de los señores MENDOZA PINARGOTE XAVIER HUMBERTO, MENDOZA SALTOS NEXAR EFREN y PAEZ MALDONADO MARIO ALFONSO.
2. En la Resolución de la Alcaldía del Cantón Manta no consta el objeto social de la compañía con sus respectivos artículos innumerados, el nombre y número de los accionistas con que se constituye la misma.
3. La modalidad de operación de la compañía es TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL, tal como lo expresa el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 1 del Art. 62.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 4.2013.335

Atentamente,

Ab. Juliana Coloma Macias
ESPECIALISTA JURIDICO

[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7541418
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA SALTOS MARIANO NICACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12-08/2013 17:12:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537931
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENDOZA SALTOS MARIANO NICACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2013 15:11:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7507554 SERVICIO DE TRANSPORTE MENPY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MENPY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014

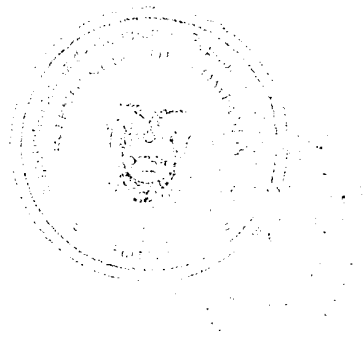
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE
LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ
EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO





BANCO COMERCIAL DE MANABÍ
C.A. - C.R. 00000000000000000000

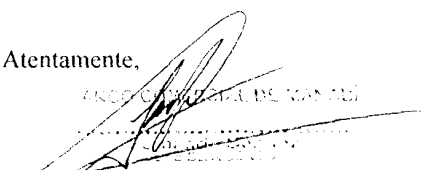
CERTIFICAMOS

Que los socios de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY S.A."** la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES) según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	APORTACIÓN
MENDOZA PINARGOTE XAVIER HUMBERTO	\$ 80.00	10%
MENDOZA PINARGOTE CRISTHIAN MARCELO	\$ 72.00	9%
MENDOZA SALTOS MARIANO NICACIO	\$ 72.00	9%
MENDOZA ALAVA RONALD COLON	\$ 72.00	9%
MENDOZA SALTOS NEXAR EFREN	\$ 72.00	9%
PAEZ MALDONADO MARIO ALFONSO	\$ 72.00	9%
MORENO GUERRA JORGE MARCOS	\$ 72.00	9%
LUCAS DELGADO NELSON ANTONIO	\$ 72.00	9%
DELGADO MENA HUGO LUIS ANTONIO	\$ 72.00	9%
MOREIRA CARVACHE PEDRO EMILIO	\$ 72.00	9%
MOREIRA LAGO MARCOS EDUARDO	\$ 72.00	9%
TOTAL	\$ 800.00	100%

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,


ING. FERNANDO BENÍTEZ FARINANGO

Ing. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 05 de Agosto del 2013.



2 de Agosto del 2013, en Manta, a las 10 de Agosto, esquina. Telfs.: 263 2222 - 263 2725 - Fax: 263 5527 - Cel: 091-00000000000000000000
Manta, 05 de Agosto del 2013, a las 10 de Agosto, esquina. Telfs.: 262 6060 - Telefax: 262 6040
Manta, 05 de Agosto del 2013, a las 10 de Agosto, esquina. Telfs.: 269 5973 - Telefax: 269 6921
Manta, 05 de Agosto del 2013, a las 10 de Agosto, esquina. Telfs.: 269 0207 - Telefax: 269 1141
Manta, 05 de Agosto del 2013, a las 10 de Agosto, esquina. Telfs.: 256 4017 - 256 4062
www.bancomer.com.ec

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3380

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2498
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	223
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308252343	MENDOZA PINARGOTE XAVIER HUMBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1305450445	MENDOZA ALAVA RONALD COLON	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301659312	MENDOZA SALTOS MARIANO NICACIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1312383316	MENDOZA PINARGOTE CRISTHIAN MARCELO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309153037	LUCAS DELGADO NELSON ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301894802	MENDOZA SALTOS NEXAR EFREN	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308921152	MOREIRA CARVACHE PEDRO EMILIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1204287815	MORENO GUERRA JORGE MARCOS	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306721687	MOREIRA LAGO MARCOS EDUARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306750488	DELGADO MENA HUGO LUIS ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero



Página 1 de 2

Nº 017991

IMP. IGM. es

Registro Mercantil de Manta

1301594493	PAEZ MALDONADO MARIO ALFONSO	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
------------	---------------------------------	-------	------------	------------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0516
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MENPY S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántia	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 13/08/2013,

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0516

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **06/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.430 de 13/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "MENPY" S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

13 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7541418
Nro. Trámite 4.2013.343
JCM/



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

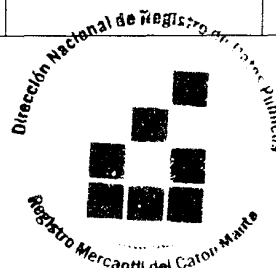
EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2498
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	223
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308252343	MENDOZA PINARGOTE XAVIER HUMBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1305450445	MENDOZA ALAVA RONALD COLON	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301659312	MENDOZA SALTOS MARIANO NICACIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1312383316	MENDOZA PINARGOTE CRISTHIAN MARCELO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309153037	LUCAS DELGADO NELSON ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301894802	MENDOZA SALTOS NEXAR EFREN	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308921152	MOREIRA CARVACHE PEDRO EMILIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1204287815	MORENO GUERRA JORGE MARCOS	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306721687	MOREIRA LAGO MARCOS EDUARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306750488	DELGADO MENA HUGO LUIS ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero



1301594493	PAEZ MALDONADO MARIO ALFONSO	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
------------	---------------------------------	-------	------------	------------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0516
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MENPY S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 13/08/2013,

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

